

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**241** *Viceconsejería de Infraestructuras.- Resolución de 5 de diciembre de 2000, de renovación de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.*

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Javier Velasco Núñez, en nombre y representación de la entidad mercantil Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción, S.A. (I.C.I.N.C.O., S.A.), para la renovación de acreditación de sus instalaciones de laboratorio, situadas en la calle Vendaval, 25, código postal 38700, de Santa Cruz de La Palma, en el área:

- Área de control de hormigón fresco (HF).

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden 5064, de 15 de febrero de 1990 (B.O.E. nº 50, de 27.2.90), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

A propuesta del Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, esta Viceconsejería

### R E S U E L V E:

Primero.- Acreditar las instalaciones de laboratorio de la entidad mercantil Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción, S.A. (I.C.I.N.C.O., S.A.), situadas en la calle Vendaval, 25, código postal 38700, de Santa Cruz de La Palma, en la siguiente área con su correspondiente referencia:

- Área de control de hormigón fresco (HF), con referencia 08008HF00.

Segundo.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por el período de cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de los cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación de las condiciones que afecten al objeto de la acreditación, deberá ser comunicada al Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción.

Quinto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con la referencia: 08008HF00.

Sexto.- La presente Resolución queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Agua (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden 5064, de 15 de febrero de 1990 (B.O.E. nº 50, de 27.2.90), del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2000.-  
El Viceconsejero de Infraestructuras, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**242** *ORDEN de 16 de enero de 2001, por la que se delega en el Director General de Deportes, la competencia para conceder las subvenciones nominadas contenidas en la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2001, en materia de deportes, así como su comprobación.*

El artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

El artículo 32 de dicho Decreto atribuye, igualmente, a los órganos concedentes de las subvenciones, la com-

petencia de comprobación de los requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras, así como de los establecidos en el mencionado Decreto.

Existiendo razones de índole técnica que hacen conveniente la delegación de dichas competencias, a efectos de una mayor agilidad, al amparo de lo previsto en el artº. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Director General de Deportes, la competencia para conceder las subvenciones nominadas contenidas en la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2001, en materia de deportes, así como la comprobación a que se refiere el artº. 32 del Decreto 337/1997.

Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**243** *ORDEN de 24 de enero de 2001, por la que se convoca la realización de la actividad de las Escuelas Viajeras para el curso escolar 2000/2001, destinadas a los alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria, de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Orden de 13 de marzo de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril, estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada Escuelas Viajeras, consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos, dentro del territorio español.

La Orden de 28 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de julio, modifica el artículo primero de la anteriormente citada Orden, en cuanto al nivel educativo de los alumnos que pueden participar en la actividad.

Por la Orden de fecha 26 de diciembre de 2000, se establece la posibilidad de que aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido plenas competencias en Educación, a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, puedan realizar su propia convocatoria de Escuelas Viajeras, siempre en coordinación y estableciendo criterios homogéneos con el Ministerio de Educación y Ciencia. Por lo que se hace conveniente la realización de una convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias del Programa Educativo de Escuelas Viajeras.

La actividad de Escuelas Viajeras está regulada por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1986, y por la Orden de 28 de junio de 1995, que modifica el artículo primero de la Orden anteriormente citada en cuanto al nivel educativo de los alumnos que puedan participar en la actividad. Tiene como fin el seguimiento por grupos de 15 alumnos de 5º y/o 6º de Educación Primaria de una ruta durante seis días, que conforme a un diseño educativo se desarrollará por las diferentes Comunidades Autónomas y cuya finalidad es propiciar en los alumnos la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos del medio habitual de residencia, el trabajo en equipo, la cooperación y solidaridad.

Por lo que en virtud de lo previsto en el Decreto 305/1997, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

#### DISPONGO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria consiste en la selección de proyectos educativos, destinados al alumnado perteneciente a centros docentes de Educación Primaria que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización de la actividad denominada Escuelas Viajeras.

1.1. Dichos proyectos tendrán como fin desarrollar el programa La Escuela Viajera, consiste en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos/as previamente seleccionados, conforme a un proyecto o diseño educativo.

El/la profesor/a acompañante deberá preparar con los alumnos los itinerarios de la ruta que van a realizar, en función de los objetivos que cada grupo pretende conseguir y de acuerdo con los materiales y orien-